

**RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS
EVALUACIÓN TÉCNICA Y VERIFICACIÓN DOCUMENTOS ACREDITADOS PARA DESEMPATE**

**Proceso: Evento de cotización N° 164437– Acuerdo Marco de Precios CCE - 126 - 2023
Servicio Integral de Aseo y Cafetería (Región 8) DSIA Tunja**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja se permite dar respuesta a cada una de las observaciones extemporáneas presentadas con respecto al oficio 120201257– 0235 que tiene por asunto: “Evaluación técnica y aplicación de criterios de desempate para el evento de cotización N° 164437– Acuerdo Marco de Precios CCE - 126 - 2023 Servicio Integral de Aseo y Cafetería (Región 8) DSIA Tunja.” en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1

Presentada el 13/12/2023 a las 10: 34 AM por el señor ROBINSON RUBIO Representante Legal de la UT CLEAN COLOMBIA:

(...) Cordial saludo,

El presente tiene como fundamento hacer evidenciar a la entidad que en el momento que realizo la evaluación de nuestra propuesta esta fue verificada de manera errónea, puesto que dentro de la verificación de acreditación del cuenta criterio de desempate la entidad solo tomo en cuenta el personal acreditado por cada uno de los integrantes de la figura asociativa y no tuvo en cuenta el personal contratado por la figura asociativa como tal, por eso fue la solicitud que se realizó pidiendo los documentos aportados por nosotros para verificar que el documento enviado por nosotros fuera el mismo en el cual nosotros certificamos tanto la planta de personal de la figura asociativa como de cada uno de los integrantes de la ut.

Bogotá, diciembre 12 de 2023.

Señores:

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN Ciudad

Referencia: **OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION**

Cordial saludo,

Una vez revisado el informe de evaluación realizado por la entidad, la unión temporal CLEAN COLOMBIA, se permite realizar la siguiente observación sobre la forma de evaluar el cuarto criterio de desempate estipulado en el artículo 35 de la ley 2069, artículo 2.2.1.2.4.2.17, numeral 4 del decreto 1860 de 2021, numeral 1.1.4 del anexo de la guía de compra del acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda relacionado con los criterios de desempate en la operación secundaria y la respuesta a la petición con Número de Radicado P20230718013411, emitida por la agencia nacional de contratación pública Colombia compra eficiente.

De acuerdo a la evaluación realizada por la entidad se habilita al proponente UNIÓN TEMPORAL OUTSOURCING GIAF quienes a través de sus certificaciones indican tener dentro de su planta de personal el 100% de personal en condición pre-pensional, esto debido a que suman el personal con el que cuenta cada integrante de la figura asociativa.

De acuerdo a lo señalado por la agencia nacional de contratación pública Colombia compra eficiente en la respuesta del día 21 de julio de 2023, a la petición realizada por el señor Pedro Yezid Buitrago Pulido con Número de Radicado P20230718013411, se indica claramente que para la acreditación del cuarto criterio de desempate para las figuras asociativas se deberá relacionar además del personal con el que cuenta cada integrante, el personal contratado por la figura asociativa como tal, caso que no ocurre en las certificaciones aportadas por los proponentes anteriormente señalados puesto que únicamente relacionaron el personal con el que cuenta los integrantes, obviando la cantidad total de personal contratado que tiene la figura asociativa.

Me permito indicar lo expuesto por Colombia compra eficiente en la respuesta a la petición señalada (documento adjunto al presente):

"Por otro lado, en lo referente a su segunda inquietud, los proveedores deben incluir en sus certificaciones el número de trabajadores vinculados en la planta de la Unión temporal y, también los que acrediten los factores de desempate descritos en el artículo anterior".

La agencia nacional de contratación pública, Colombia compra eficiente con la anterior respuesta aclara lo señalado en el anexo de la guía de compra del acuerdo marco de precios o instrumento de agregación de demanda relacionado con los criterios de desempate en la operación secundaria, en lo referente al cuarto criterio de desempate que reza: "En el caso de los proveedores plurales, el representante del mismo, deberá certificar el número de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, **vinculadas por cada uno de sus integrantes, o por la unión temporal o consorcio**; junto con los documentos soporte para la correcta acreditación de dicho personal, como lo señala el decreto 1860 de 2021 en el cuarto párrafo del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.17.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez vinculadas por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, por lo que se preferirá al Proveedor que acredite un porcentaje mayor.

Como se indica en el método de desempate las entidades deberán verificar de forma independiente la acreditación de cada uno de los integrantes de la figura asociativa y de la unión temporal como tal, puesto que tanto los integrantes como la figura asociativa en conjunto hacen parte integral del proponente.

Las entidades verificarán la mayor proporción con relación con el número total de personas bajo esta condición, para dar aclaración a lo anterior me permito realizar un ejemplo.

	CANTIDAD DE PERSONAS BAJO LA CONDICION PREPENSIONAL	CANTIDAD DE PERSONAL TOTAL CONTRATADO POR CADA INTEGRANTE Y POR LA FIGURA ASOCIATIVA
INTEGRANTE 1	2	2
INTEGRANTE 2	2	2
UNION TEMPORAL XXXX	0	850
TOTAL	4	854
	PORCENTAJE TOTAL	0,47%

Estas empresas demostraran su proporción de forma independiente puesto que son razones social diferentes pero que al ser parte activa de la figura asociativa deberán sumar el personal total con el que cuentan cada uno al total del personal contratado por la figura asociativa, haciendo un solo consolidado y de esta manera sacar la proporción

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja

Calle 20 N° 9-40 | 6087474600 - 3103158286

Código postal 150001

www.dian.gov.co

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

de personas que poseen la condición señalada en el criterio de desempate, como lo indico la agencia nacional de contratación pública Colombia compra eficiente en la respuesta a la petición con Número de Radicado P20230718013411.

Este criterio de desempate busca favorecer a las empresas que tengan dentro de su nómina personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, pero algunas empresas en su afán de ser adjudicatarios están obviando la información total con el que cuenta la figura asociativa para acreditar un 100% de personal en condición pre-pensional.

La entidad no debe confundir este criterio de desempate puesto que una cosa es sumar la totalidad de personas de cada uno de los integrantes y de allí sacar la proporción de personal en condición pensional y otra muy diferente es sumar el total de personal con el que cuenta tanto los integrantes como la figura asociativa y de allí si sacar la proporción total.

Por lo anteriormente expuesto me permito solicitar a la entidad de manera atenta rechace las propuestas de los proponentes enunciados en el segundo párrafo del presente documento, puesto que no están cumpliendo a cabalidad y de manera correcta con los lineamientos estipulados por la agencia nacional de contratación pública Colombia compra eficiente para la correcta acreditación del cuarto criterio de desempate, ni permitir que estos mismos proveedores envíen un nuevo documento con la relación total puesto que es responsabilidad de los mismos atender de forma correcta y oportuna los requerimientos de la entidad dentro del tiempo establecido para tal fin, lo anterior debido a que los tiempos procesales son perentorios y transitorios.

Cualquier duda e inquietud con gusto la atenderé (...)."

Respuesta de la Entidad:

Es importante precisar que la evaluación fue realizada dando aplicación integral y rigurosa de las normas que regulan el criterio de desempate N° 04, estas con el numeral 4 del artículo 35 de la ley 2069 de 2020 y en artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) en los cuales claramente se establece:

"ARTÍCULO 35 LEY 2069 DE 2020. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes

(...)

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley. (negrilla y subrayado propio)

Artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015: Factores de desempate y acreditación. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021) En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

(...)

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

(...) (negrilla y subrayado propio)

A partir de las normas anteriores, son claros los criterios para verificar el cumplimiento de este criterio de desempate y además, existe regulación clara y precisa cuando se trata de proponentes plurales, como es el caso que nos ocupa.

1. En el tercer inciso del numeral 4 de artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 claramente se establece que cuando se trata de proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, **de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.** En ningún momento la norma señala que deba incluirse el personal vinculado laboralmente al proponente plural, solo se refiere al personal vinculado a sus integrantes. Lo anterior, dado que los proponentes plurales no son personas jurídicas independientes, si no una figura asociativa, por tanto, no le es aplicable lo previsto en el inciso 1 del artículo en comento.
2. Acto seguido, en el cuarto inciso de la norma en mención se señala un requisito aplicable para cualquiera de los dos supuestos anteriores (personas naturales, jurídicas y proponentes plurales) y es que para otorgar el criterio de desempate, cada uno de los trabajadores deben allegar un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar

o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

- Por último, en el quinto inciso de la norma en comento, se fija la forma para determinar la mayor proporción de vinculación del personal que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión. Para el caso concreto de los proponentes plurales, la norma es clara en señalar que la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. Nuevamente, en ningún momento la norma señala que deba incluirse el personal vinculado laboralmente al proponente plural, solo se refiere al personal vinculado a sus integrantes.

Ahora bien, en cuanto a la verificación de criterios técnicos realizada por esta Dirección Seccional para el evento de cotización que nos ocupa y específicamente lo que aplica al cuarto criterio de desempate aclaramos lo siguiente:

- Se presentó empate entre las 2 ofertas de menor precio presentadas por la UNION TEMPORAL CLEAN COLOMBIA y la UNIÓN TEMPORAL OUTSOURCING GIAF.
- Para el caso de la UNIÓN TEMPORAL OUTSOURCING GIAF el cuarto criterio de desempate fue acreditado y verificado de la siguiente forma:

4	<p>Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p> <p>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.</p> <p>En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.</p>	X	<p>Mediante certificado del 01/12/2023, firmado por el Representante Legal de la UT OUTSOURCING GIAF hace constar que "el número total de trabajadores vinculados por participe de la unión temporal con contrato laboral a la fecha de cierre del proceso de selección es en TOTAL de TRES (3) operarios los que se tienen contratadas con vínculo laboral así:"</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>Participe</td> <td># Total de Empleados</td> </tr> <tr> <td>MCD & CIA SAS</td> <td>2 (Dos)</td> </tr> <tr> <td>GIAF SAS</td> <td>1 (Uno)</td> </tr> <tr> <td>Total Empleados</td> <td>= 3 (Tres)</td> </tr> </table> <p>Igualmente en otra certificación de la misma fecha hace consta bajo la gravedad de juramento que el número total de trabajadores vinculados por participe de la unión temporal con contrato laboral a la fecha de cierre del proceso de selección es en TOTAL de TRES (3) operarios los que se tienen contratadas con vínculo laboral y a fecha de la presente certificación TRES (3) operarios personas SON mayores sin pensión los cuales representan un 100 % del censo poblacional y que han cumplido el requisito de pensión y no han sido beneficiarios de la pensión de vejez, ni familiar o de sobrevivencia; Se certifica igualmente, en los términos del parágrafo 2 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, que el personal referido ha sido contratado por los partícipes de la Unión temporal o por más de un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre de la colocación de la orden de compra ó está contratado desde el momento de la constitución de los mismos cuando aplica, el cual se mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución de la orden de compra</p> <table style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Participe</th> <th># de Empleados</th> <th>Mayores sin Pensión</th> <th>Proporción%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MCD & CIA SAS</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">2</td> <td style="text-align: center;">100%</td> </tr> <tr> <td>GIAF SAS</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">100%</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: center;">100%</td> </tr> </tbody> </table>	Participe	# Total de Empleados	MCD & CIA SAS	2 (Dos)	GIAF SAS	1 (Uno)	Total Empleados	= 3 (Tres)	Participe	# de Empleados	Mayores sin Pensión	Proporción%	MCD & CIA SAS	2	2	100%	GIAF SAS	1	1	100%	Total	3	3	100%
Participe	# Total de Empleados																										
MCD & CIA SAS	2 (Dos)																										
GIAF SAS	1 (Uno)																										
Total Empleados	= 3 (Tres)																										
Participe	# de Empleados	Mayores sin Pensión	Proporción%																								
MCD & CIA SAS	2	2	100%																								
GIAF SAS	1	1	100%																								
Total	3	3	100%																								

	<p>La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.</p>		<p>El proponente adjunta 3 declaraciones juramentadas , mediante las cuales las trabajadoras acreditan, bajo la gravedad de juramento, que no son beneficiarias de pensión de vejez, familiar y sobre vivencia y cumplen la edad de pensión, copias de documentos de identidad y copias de pagos de seguridad social de un año al cierre del proceso según lo contenido en el Decreto 1860 del 24 de Diciembre de 2021 artículo 3 que adiciona 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Es importante aclarar que validada la antigüedad de los empleados informados para el cumplimiento del citado numeral, estos se validaron con base en lo expuesto en lo citado en el primer inciso del numeral 4, artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación del Decreto 1082 de 2015, (adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021), que cita: (...)“Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. (...) subrayado fuera de texto.</p> <p>A partir de lo anterior se acredita una proporción de vinculación del 100% a partir de la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.</p>
--	--	--	---

3. Para el caso de la UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA el cuarto criterio de desempate fue acreditado y verificado de la siguiente forma:

4	<p>Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.</p> <p>El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.</p> <p>En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.</p> <p>En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.</p> <p>La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.</p>	X	<p>Revisados los soportes remitidos en correo electrónico del 11/12/2023 a las 02:43 pm se acredita:</p> <p>1) Certificación emitida por el representante legal de la UT CLEAN COLOMBIA en el cual hace constar el número siguiente número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente:</p> <table border="1" data-bbox="990 525 1404 619"> <thead> <tr> <th></th> <th>CANTIDAD DE PERSONAS BAJO LAS ANTERIORES CONDICIONES</th> <th>CANTIDAD DE PERSONAL TOTAL CONTRATADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NYR Integral Service Company</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Continental De Limpieza</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Plus Aseo</td> <td>4</td> <td>4</td> </tr> </tbody> </table> <p>2) Certificaciones juramentadas de 6 personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley.</p> <p>3) Copia de las CC y certificados de aportes a seguridad social de 8 personas, entre ellas las 6 que certificaron su condición de personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley.</p> <p>Al presentarse solo 6 certificados, mediante los cuales se acredita, bajo la gravedad de juramento los trabajadores, que no son beneficiarios de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumplen la edad de pensión, se calculará la proporción de vinculación así:</p> <p><i>"La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes."</i></p> <table border="1" data-bbox="990 1176 1429 1375"> <thead> <tr> <th>Integrante de la UT</th> <th>Cantidad de personas acreditadas bajo las anteriores condiciones</th> <th>Cantidad de personal total contratado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>NYR Integral Service Company</td> <td>0 (no aporta certificados)</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Continental De Limpieza</td> <td>2</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Plus Aseo</td> <td>4</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>6</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Proporción</td> <td>75%</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>A partir de los soportes remitidos por el proponente UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA se define una proporción del 75% de vinculación de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello.</p> <p>Esta proporción de vinculación es inferior a la acreditada por la UT OUTSOURCING GIAF, quien con los soportes allegados acreditó una proporción del 100%.</p> <p>Por otra parte, es de aclarar también que de conformidad con el pliego de condiciones del proceso de licitación pública CCENEG-063-01-2022 (operación principal del Acuerdo Marco para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV No. CCE-126-2023) no hay lugar para subsanar, aclarar, complementar o corregir la propuesta cuando se trate de aquellos requisitos de la oferta que afectan la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate.</p> <p>Lo anterior en concordancia con lo anterior, el Concepto C – 140 de 2022 emitido por la Agencia Nacional de Contratación</p>		CANTIDAD DE PERSONAS BAJO LAS ANTERIORES CONDICIONES	CANTIDAD DE PERSONAL TOTAL CONTRATADO	NYR Integral Service Company	2	2	Continental De Limpieza	2	2	Plus Aseo	4	4	Integrante de la UT	Cantidad de personas acreditadas bajo las anteriores condiciones	Cantidad de personal total contratado	NYR Integral Service Company	0 (no aporta certificados)	2	Continental De Limpieza	2	2	Plus Aseo	4	4	Total	6	8	Proporción	75%	
	CANTIDAD DE PERSONAS BAJO LAS ANTERIORES CONDICIONES	CANTIDAD DE PERSONAL TOTAL CONTRATADO																															
NYR Integral Service Company	2	2																															
Continental De Limpieza	2	2																															
Plus Aseo	4	4																															
Integrante de la UT	Cantidad de personas acreditadas bajo las anteriores condiciones	Cantidad de personal total contratado																															
NYR Integral Service Company	0 (no aporta certificados)	2																															
Continental De Limpieza	2	2																															
Plus Aseo	4	4																															
Total	6	8																															
Proporción	75%																																

			Pública – Colombia Compra Eficiente en el cual se establece que: “dado que los factores de desempate influyen en la ponderación de las ofertas presentadas, la acreditación de los mismos es insubsanable, pues no son criterios puramente formales de las propuestas ni requisitos para la verificación de las condiciones habilitantes.”
--	--	--	--

A partir de lo anterior se concluyó lo siguiente:

- UNION TEMPORAL CLEAN COLOMBIA:** Aportó certificación emitida por su representante legal en la cual hace constar que 8 de los 8 trabajadores vinculados a los integrantes de la UT son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley. No obstante, solo presentó 6 certificados, mediante los cuales se acredita, bajo la gravedad de juramento los trabajadores, que no son beneficiarios de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumplen la edad de pensión. Lo cual dio lugar a que se acreditara una proporción del 75% de vinculación, conforme a las reglas previstas para proponentes plurales en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, (adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021). La proporción de vinculación fue calculada así:

Integrante de la UT	Cantidad de personas acreditadas bajo las anteriores condiciones	Cantidad de personal total contratado
NYR Integral Service Company	0 (no aporta certificados)	2
Continental De Limpieza	2	2
Plus Aseo	4	4
Total	6	8
Proporción	75%	

Tal y como se observa en el cuadro anterior, la mayor proporción de vinculación del personal que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión se calculó conforme a lo dispuesto en el quinto inciso del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, esto es, con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. Ya que en ningún momento la norma señala que deba incluirse el personal vinculado laboralmente al proponente plural, solo se refiere al personal vinculado a sus integrantes.

- UNIÓN TEMPORAL OUTSOURCING GIAF,** Aportó certificación emitida por su representante legal en el cual hace constar que “el número total de trabajadores vinculados por participe de la unión temporal con contrato laboral a la fecha de cierre del proceso de selección es en TOTAL de 3 operarios los que se tienen contratadas con vínculo laboral así.” se verificó que 3 de los 3 trabajadores vinculados a los integrantes de la UT son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley. El proponente adjunta 3 declaraciones juramentadas, mediante las cuales las trabajadoras acreditan, bajo la gravedad de juramento, que no son beneficiarias de pensión de vejez, familiar y sobre vivencia y cumplen la edad de pensión, copias de documentos de identidad y copias de pagos de seguridad social de un año al cierre del proceso según lo contenido en el Decreto 1860 del 24 de Diciembre de 2021 artículo 3 que adiciona 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015. Lo cual dio lugar a que se acreditara una proporción del 100% de vinculación, conforme a las reglas previstas para

proponentes plurales en el numeral 4 del 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, (adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021). La proporción de vinculación fue calculada así:

Participe	# de Empleados	Mayores sin Pensión	Proporción%
MCD & CIA SAS	2	2	100%
GIAF SAS	1	1	100%
Total	3	3	100%

De igual forma, como se observa en el cuadro anterior, la mayor proporción de vinculación del personal que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión se calculó conforme a lo dispuesto en el quinto inciso del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, esto es, con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. Ya que en ningún momento la norma señala que deba incluirse el personal vinculado laboralmente al proponente plural, solo se refiere al personal vinculado a sus integrantes.

Por lo expuesto, y utilizando las reglas de forma sucesiva y excluyente, se ratifica que la empresa **UNIÓN TEMPORAL OUTSOURCING GIAF**, acredita la totalidad y/o en mayor proporción los requerimientos y porcentajes establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17. **“Factores de desempate y acreditación”** del Decreto 1082 de 2015, (adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021). Por tanto, no es procedente aceptar su observación, dado que se solicita dar aplicación a un lineamiento contrario a lo establecido en la Ley y el reglamento.

Finalmente, con respecto a la respuesta dada por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente el 21/07/2023, a la petición realizada por el señor Pedro Yezid Buitrago Pulido con Número de Radicado P20230718013411, a la cual se hace mención en su observación, es pertinente citar lo establecido en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en el cual se establece que “(…) Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

Se expide en Tunja, a los trece (13) días del mes de diciembre de 2023

Cordialmente,

OSCAR ALZATE IBÁÑEZ

Jefe División Administrativa y Financiera (A)
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja

Elaboró: Fredy Rodriguez Naranjo- Gestor III- División Administrativa y Financiera